

Establecimientos de Escuelas, y de Collegios, pero como En lo  
que se executan los hombres Es sumam<sup>te</sup> difícil, q no aya al  
guna mezcla de inclinacion, por los diferentes P<sup>tes</sup>,  
q su deseo les proponen, lo se executaron, donde mas se  
deseaba su movimiento, dexando sin aquella fuer<sup>za</sup>  
na a otros Pueblos sumaxidos En las tinieblas de laulco  
Francendental ignorancia, con detumero nota ma  
de del Estado, y de la N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup>, para cuyo remedio nro. N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup>  
Soberano Franquea nueva. Su R. Benignidad Im  
a toda su Monarchia, En la R. Redula de A. de Agosto men  
de 1768, para q En las Capitales N<sup>ras</sup> Reynos, u otros Pue<sup>u</sup>  
blo numeroso, donde no aya semejantes Sem<sup>en</sup>  
narios, o donde parezca necesario, y convenien<sup>te</sup>  
te, se Crijan para la Educacion, y Ensenanza del Clero,  
stando otras providencias para la Sub<sup>st</sup>itucion, fuen<sup>te</sup>  
gobierno, dotacion de catedras, y fomento de todo lo f<sup>o</sup>  
durante a una perfecta Educacion; Alienta a los ord<sup>es</sup>  
narios Disceranos, para q por su parte se executen las  
aplicaciones de aquellos privilegios, u otros efectos En  
q hubieren arbitrio, a fin de q saliendo de todos los so  
medios, para tan Recomendable objeto, pudiesen lle<sup>te</sup>  
gar al Colmo su Establecimiento. Por lo perten<sup>te</sup>  
a Esta Ciu. se ha dignado S. M. a imitacion de ellas,  
conceder la Casa, q fue de los Regulares Exgulos para  
Pupilares, y pension, En cuyo Estado se halla su R. Pro  
videncia, sin dexar continuado En la Excecion.  
Es digno de N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup>, q auendo  
Empezado los clamores de la Ciu. muy cerca de  
siglos ha, para semejante Excecion, no ha podido conse  
guir mas alivio En su sentimiento, q el q ha Expres

